

CERTIFICADO

El Secretario de Comisiones que suscribe certifica que el día 13 de diciembre de 2016, la Comisión de Salud del Senado sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.261, en relación con la certificación de especialidades médicas cursadas o ejercidas en el extranjero, correspondiente a los boletines N°s 9.906-11 y 10.924-11, refundidos.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió la iniciativa en general y en particular.

El proyecto no contiene normas que requieran un quórum especial de aprobación ni afecta a la organización o a las atribuciones de los tribunales de justicia.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron sus miembros, Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic (Presidente) y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín.

Asimismo, concurrieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: el Subsecretario de Salud Pública, doctor Jaime Burrows Oyarzún; la Jefa del Departamento de Gestión de Recursos Humanos, señora Natalia Oltra; la Jefa del Departamento de Políticas Farmacéuticas, señora Tatiana Tobar; los asesores señor Manuel Pérez y señoras, Andrea Martones, Amaru Peraldi y Paulina Palazzo.

Del Instituto de Salud Pública: los asesores, señores Felipe Saavedra, y Humberto Burotto.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los coordinadores señoras Marcia González y Pía Briceño y señor Alejandro Fuentes.

Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos (CELAP): La asesora legislativa, señora Camila Cancino.

De la Federación Nacional de Trabajadores de Farmacias: El Presidente, señor Mauricio Acevedo.

El asesor del H. Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

La asesora del H. senador señor Girardi, señora Josefina Correa.

El asesor de la H. Senadora señora Goic, señor Gerardo Bascuñán

El asesor de la H. Senadora señora Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales.

De la Fundación Jaime Guzmán: El señor Sebastián Sotelo.

- - - - -

El Honorable Senador señor Girardi manifestó que el texto sometido a tramitación no da cuenta cabal de la intención anteriormente consensuada en la Comisión. Su Señoría estimó inaceptable eximir a los médicos de toda exigencia para acreditar conocimientos de medicina.

Atendidos los reparos formulados por los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Chahuán, el señor Subsecretario de Salud Pública asumió el compromiso de modificar el Reglamento respectivo, de modo de hacer claridad sobre los plazos en que debe obtenerse la certificación de especialidad o subespecialidad, materia regulada en el artículo transitorio.

- Sometido a votación en general y en particular el proyecto de ley, resultó aprobado sin modificaciones, por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señor Chahuán, Se abstuvo el Honorable Senador señor Girardi.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

A continuación, se transcribe el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que la Comisión de Salud propone aprobar en general y en particular, en los mismos términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Agrégase en la ley N° 20.261 el siguiente artículo 2 bis:

“Artículo 2 bis. - El examen único nacional de conocimientos de medicina a que se refiere el artículo 1 de esta ley no será exigible a médicos cirujanos que hayan obtenido la certificación de su respectiva especialidad o subespecialidad de conformidad con las normas establecidas en el número 13 del artículo 4 del decreto con fuerza ley N° 1,

de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud, en virtud del citado artículo 4, podrán certificar la especialidad o subespecialidad de quienes hayan obtenido su título profesional de médico cirujano en el extranjero, que no se encuentren habilitados para ejercer su profesión en Chile y que no cuenten con el examen único nacional de conocimientos de medicina. A los médicos que, encontrándose en estas circunstancias, obtengan la certificación de su especialidad o subespecialidad tampoco les será exigible el examen. Con todo, el ejercicio de su profesión quedará limitado al de la especialidad o subespecialidad que le fuere certificada, y sólo para el sector público.”.

Artículo transitorio.- Los médicos cirujanos que a la fecha de publicación de esta ley se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 7 de la ley N° 20.816, y que hayan obtenido una especialidad o subespecialidad en el extranjero, tendrán el plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley, para presentar su solicitud de certificación a alguna de las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud. Dichos profesionales mantendrán sus vínculos de trabajo en el sector público con posterioridad al 14 de febrero de 2017 y hasta no constar el rechazo de su solicitud de certificación por la entidad certificadora si ese fuere el caso.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Borojevic (Presidenta) y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín.

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 2016.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión